Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.495.958, actuando en representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el **NIT 830.114.475-6** en su calidad de Secretario General nombrado mediante Decreto No. 1043 del 14 de agosto de 2024, y posesionado mediante acta No. 138 del 16 de agosto de 2024 y delegado como ordenador del gasto mediante Resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024, facultado para contratar conforme a la Ley 80 de1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021, y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **ALEJANDRO BONILLA HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.854.316, actuando en nombre propio (en adelante **CONTRATISTA)**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 266 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el día veintidós (22) de enero de 2024 el Contratode Prestación de Servicios No. 266 de 2024, que tiene por objeto lo siguiente: "*Prestar de manera autónoma y con plena independencia técnica y administrativa, sus servicios profesionales a la Dirección de Asuntos Legislativos, en la elaboración de estrategias de comunicación política que incluyan el diseño y montaje de piezas gráficas y campañas de información requeridas para el impulso de la agenda legislativa del Gobierno Nacional y demás asuntos solicitados por el supervisor del contrato para el cumplimiento del presente objeto.*"

2. El plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció por término de ocho (08) meses, iniciando su ejecución el veintidós (22) de enero de 2024.

3. En la cláusula quinta se estipuló que el valor del contrato sería por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE** (**$64.000.000)**, incluidos los impuestos, retenciones, y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

4. Mediante oficio de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2024, se dio aceptación de prórroga y adición por parte del contratista a la supervisora del contrato.

5. Mediante memorando con radicado **No. 2024-3-003200-027653 Id: 407248** de fecha diecisiete (17) de septiembrede 2024, el supervisor radicó solicitud de prórroga y adición del Contrato No. 266 de 2024.

6. Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

7. Las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

8. Para soportar la presente adición y prórroga solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19824 del 15 de enero de 2024, adicionado el 17 de septiembre de 2024 y expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

9. Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

10. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar del presente Contrato de Prestación de Servicios, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior.

11. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. (…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[1].

12. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. 266 de 2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 266 de 2024 hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, quedando la cláusula cuarta así:

> *"**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta treinta y uno (31) de diciembre 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución".*

SEGUNDA. – ADICIÓN: Adicionar la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.400.000)** al valor del Contrato dePrestación de Servicios No. 266 de 2024, quedando la cláusula quinta así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico: El valor del contrato será hasta la suma de: **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($90.400.000),** sin incluir IVA, por no ser responsable del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Según la información reportada en elRUT, el contratista NO es responsable del IVA; en caso de existir alguna variación en el RUT, el contratista deberá informar al Supervisor y este a su vez a la Coordinación Financiera y Contable para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente anexo de condiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que el contratista requiera desplazarse a otras ciudades, el MINISTERIO cubrirá sus gastos de viaje con los recursos que se apropien para tal efecto."*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá,D.G., 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

PARÁGRAFO PRIMERO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19824 del quince (15) de enero de 2024, adicionado el diecisiete (17) septiembre de 2024 y expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

TERCERA. - GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. 266 de 2024. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga y adición, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula novena del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando con Radicado 2024-3-003200-027653 Id: 407248 y sus anexos. 2**)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19824 del quince (15) de enero de 2024, adicionado el diecisiete (17) septiembre de 2024 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 266 de 2024, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente otrosí.

En virtud de lo anterior se suscribe a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2024.

Aprobó: *Dra. Astrid Carolina Sánchez Calderón – Subdirectora de Gestión Contractual*
Proyectó: *Carlos Arturo Sánchez Medina – Abogado Contratista S.G.C.*
Revisó*: Cristian Bohórquez Lozada- Abogado Contratista S.G.C.*